

Resolución de 18 de diciembre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 1999.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES
AL PARLAMENTO EUROPEO DE 13 DE JUNIO DE 1999

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral deri-

vada de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 1999, ha aprobado, en sesión celebrada el 20 de julio de 2000, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN:
 - I.1 MARCO LEGAL.
 - I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.
 - I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.
 - I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.
 - I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES.
 - I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

- II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS:
 - II.1 PARTIDO POPULAR.
 - II.2 COALICIÓN PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL-PROGRESISTAS.
 - II.3 COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA-ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA.
 - II.4 CONVERGÈNCIA I UNIÓ.
 - II.5 COALICIÓN EUROPEA.
 - II.6 COALICIÓN NACIONALISTA-EUROPA DE LOS PUEBLOS.
 - II.7 BLOQUE NACIONALISTA GALEGO.
 - II.8 EUSKAL HERRITARROK.
 - II.9 LOS VERDES-LAS IZQUIERDAS DE LOS PUEBLOS.

- III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
 - III.1 CONCLUSIONES.
 - III.2 RECOMENDACIONES.

- ANEXO.

fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

El mismo artículo, en su párrafo 3.º, dispone que el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 1999, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Real Decreto 595/1999, de 19 de abril, de convocatoria de elecciones, y la Orden Ministerial de 21 de abril de 1999 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones y estén obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La citada Ley Orgánica 5/1985, en adelante LOREG, en su artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

La presente fiscalización comprende los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por el Real Decreto 595/1999.

De acuerdo con lo contemplado en el art. 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para las elecciones al Parlamento Europeo, el artículo 227 de la LOREG establece las subvenciones estatales para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de diputado. En el caso de que se cumpla este requisito, la subvención a percibir actualizada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de abril de 1999 es de 3.918.000 ptas. por cada diputado electo y de 131 ptas. por cada voto obtenido.

El Estado subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. La cuantía a abonar, actualizada por la Orden Ministerial de 21 de abril de 1999, está sujeta a las reglas establecidas en el artículo 227.3 de la LOREG, de forma que corresponden 18 ptas. por elector a aquellas candidaturas con un mínimo del 15 por 100 de los votos válidos emitidos; 14 ptas. con un 6 por 100; 3 ptas. con un 3 por 100; y finalmente, 1 peseta con un mínimo del 1 por 100 de los votos válidos emitidos. Las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la LOREG, son las siguientes:

- Partido Popular.
- Coalición Partido Socialista Obrero Español-Progresistas.
- Coalición Izquierda Unida-Esquerra Unida i Alternativa.
- Convergència i Unió.
- Coalición Europea.
- Coalición Nacionalista-Europa de los Pueblos.
- Bloque Nacionalista Galego.
- Euskal Herritarrok.
- Los Verdes-Las Izquierdas de los Pueblos.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe, salvo la formación política Los Verdes-Las Izquierdas de los Pueblos, que se ha limitado a acreditar la devolución del anticipo percibido al no haber alcanzado los requisitos exigidos para obtener las subvenciones electorales, como se señala posteriormente.

I.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas estableció para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3. Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones europeas rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales, elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, como posteriormente se señala. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de determinadas Comunidades Autónomas (Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido de los Informes emitidos por los Órganos de Control Externo respectivos.

A los efectos del cálculo de los límites de gastos y del número de electores de cada una de las circunscripciones para los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal al 1 de enero de 1998, de acuerdo con el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo,

cuyos detalles a nivel municipal han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 227 de la LOREG, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras circunstancias que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

— Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En cuanto al cálculo de los intereses estimados que las formaciones políticas han declarado como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el art. 133.4 de la LOREG, se ha considerado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar el periodo de devengo, simplificando el cálculo derivado de la agregación del plazo previsto para la rendición de la contabilidad y para el surgimiento de dicho derecho, se han computado como gastos electorales los intereses, correspondientes a las operaciones de endeudamiento concertadas con entidades de crédito, devengados desde su formalización hasta la celebración de las elecciones y los cinco meses siguientes.

Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, se entienden gastos electorales los intereses devengados durante el período de un año posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo. La cuantificación de los adelantos, dado que su tramitación corresponde al Estado, se determina de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas.

No obstante, únicamente se indica la desviación en la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, cuando el importe de los gastos financieros no estimados hubiese originado la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG según los criterios que se señalan en el apartado I.6, o afecte a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas.,

mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se han examinado todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no justificado, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. Con independencia de los envíos justificados, y a fin de calcular los gastos de esta naturaleza no cubiertos por la subvención, de conformidad con el acuerdo de la Junta Electoral Central emitido el 19 de julio de 1995, con ocasión de las anteriores elecciones al Parlamento Europeo, que fue el aplicado entonces para determinar las subvenciones correspondientes a dichas elecciones, y dado que hasta este momento no se ha emitido un nuevo pronunciamiento, se ha considerado como electores el conjunto de los que figuran con tal condición en el censo electoral, que para estas elecciones es de 33.816.379, según comunicación efectuada por la Oficina del Censo Electoral a este Tribunal. De esta forma, una vez acreditada la realización efectiva de la actividad mediante los envíos justificados, la cifra del censo electoral se ha multiplicado por la cantidad en pesetas que corresponda, según el porcentaje de los votos válidos que haya obtenido cada candidatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227.3 de la LOREG. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 227 de la LOREG.

El artículo 131 de la LOREG, en el apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley. Por otra parte, en el apartado 2.º del

mismo artículo, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Puesto que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y las elecciones al Parlamento Europeo, esta circunstancia se ha tenido en cuenta en la determinación de los límites.

Para las elecciones al Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 227 de la LOREG y la Orden de 21 de abril de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 23 ptas. el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

Para las candidaturas que coinciden en dos o más elecciones, la Junta Electoral Central, en sesión celebrada el 15 de marzo pasado, a propuesta del Ministerio del Interior, efectuó un pronunciamiento interpretativo de lo preceptuado por el artículo 131.2 de la LOREG, en el que se establecen los criterios para la determinación del límite máximo de gastos. Este pronunciamiento, emitido bajo la forma de Instrucción y publicado en el BOE de 19 de marzo de 1999, contempla las siguientes reglas para la cuantificación de dicho límite en los distintos supuestos a contemplar:

«Primera. El límite de gastos electorales en las elecciones a celebrar el 13 de junio de 1999 se determinará en la forma prevista en la presente Instrucción.

Segunda. En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurren a uno solo de los procesos electorales a celebrar, el límite de los gastos electorales será estrictamente el que proceda con arreglo a las normas especiales relativas a la clase de elección a la que concurren las agrupaciones de electores o las entidades políticas de que se trate.

Tercera. En el caso de entidades políticas concurrentes a dos o a todos los procesos electorales a celebrar, el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades, según los distintos ámbitos territoriales:

1.^a Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones para la correspondiente Asamblea Legislativa: la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea Legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos

de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

2.^a Comunidades Autónomas en las que no se celebren elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas: la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las del Parlamento Europeo, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Cuarta. La aplicación de los criterios previstos en la anterior norma Tercera requerirá la efectiva presentación de candidaturas en los ámbitos territoriales correspondientes y, en su caso, la efectiva difusión de las papeletas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo, en el ámbito territorial de que se trate.»

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos en cada una de las contabilidades detalladas y diferenciadas que cada formación política ha rendido para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado. Asimismo, cuando una formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que haya participado.

A efectos de constatar el cumplimiento del límite máximo global de gastos, obtenido de los criterios expuestos, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, y a dichos gastos se han agregado aquéllos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Con independencia de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no ha incluido los gastos no declarados en el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 227 de la mencionada Ley.

— Cumplimiento de la limitación sobre determinados gastos de publicidad exterior.

El artículo 55.3 de la LOREG establece, en relación a determinados gastos de publicidad exterior, que ninguna de las formaciones políticas que concurren a las

elecciones al Parlamento Europeo podrá exceder el 25 por 100 del límite máximo de gastos.

Esta misma limitación es de aplicación en las elecciones locales, de conformidad con el citado artículo, y en las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid, según redacción dada por la Ley 5/1995, de 28 de marzo.

En el caso de formaciones políticas que hayan concurrido, además de a las elecciones al Parlamento Europeo, a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid y a las locales, su análisis se efectúa para cada proceso electoral y de forma conjunta, dado que dicha limitación es de aplicación en todos ellos. En consecuencia, para aquellas formaciones políticas que han concurrido a las elecciones europeas junto con uno o los dos procesos electorales citados, el cumplimiento de dicha limitación se ha comprobado tanto para las elecciones europeas específicamente (25 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (25 por 100 del límite máximo conjunto en caso de concurrencia).

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Las formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas no pueden superar el 20 por 100 del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales, a las elecciones autonómicas y a las elecciones al Parlamento Europeo, su análisis se efectúa para cada proceso y de forma conjunta, dado que esta limitación es de aplicación también al proceso electoral local y a los procesos autonómicos, según se contempla para estos últimos en la Disposición Adicional Primera de la LOREG. En consecuencia, en caso de concurrencia de candidaturas de una misma formación política, el cumplimiento de esta limitación se ha comprobado tanto para las elecciones europeas (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por 100 del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido).

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con

los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación, se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima del millón de pesetas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.9 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

- Bloque Nacionalista Galego.
- Los Verdes-Las Izquierdas de los Pueblos.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el

texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno o no, dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida de este Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, este Tribunal puede proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención a percibir por las formaciones políticas, según los resultados de cada una de ellas. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de esta circunstancia.

La propuesta de no adjudicación se formula para las formaciones políticas que no han cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar al Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la falta de justificación fehaciente sobre la procedencia de fondos utilizados en la campaña electoral, cuando por su cuantía se podría haber vulnerado las restricciones establecidas en materia de ingresos electorales, y en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas o de cualesquiera de los límites fijados para los gastos electorales. En el caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos de naturaleza formal, no se ha estimado oportuno formular propuesta de reducción de subvenciones.

Se propone, igualmente una reducción de la subvención a percibir en el caso de comprobarse la existencia de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente. En este caso, la reducción de la subvención se cuantifica en el 10 por 100 del importe de los gastos declarados.

Con independencia de la cuantía de las reducciones propuestas, éstas tendrán como límite el importe de las subvenciones que les correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos. Por otra parte, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley,

en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	734.188.016
Anticipos de la Administración	381.568.272
Aportaciones del Partido	158.633.273
Ingresos financieros	2.756
Otros ingresos	
Total recursos	1.274.392.317

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos declarados	674.826.067
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	203.923.610
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	125.070.626
- Gastos financieros liquidados	8.857.015
- Estimación de gastos financieros	7.638.258
- Otros gastos ordinarios	329.336.558
B) Gastos reclasificados netos	2.521.529
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	677.347.596

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	606.660.561
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	606.660.561
B) Gastos reclasificados netos	-59.515.199
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	547.145.362
E) Nº de envíos justificados	32.895.055
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención [D-E]	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

Límite máximo de gastos	916.610.973
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	677.347.596
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	229.152.743
Gastos a considerar a efectos de límite	203.923.610
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	183.322.195
Gastos a considerar a efectos de límite	125.070.626
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Límite máximo de gastos	2.349.176.972
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.206.069.621
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	587.294.243
Gastos a considerar a efectos de límite	536.610.344
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	469.835.394
Gastos a considerar a efectos de límite	399.641.753
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)

A.T.M. S.A. (Asistencia Técnica al Municipio)	1.085.590
ACTI	477.741
ARTES GRAFICAS JOMAN, S.A.	932.037
AUDIO VISION	1.649.032
COVAH, S.C.	765.600
DAVINCI, S.L.	15.990.948
EKAI	4.361.807
EL DIARIO VASCO	621.296
ELITE DE BUZONEO	14.874.438
EUROBANDERAS, S.L.	720.337
EUROPA CORPORACIÓN DE GESTIÓN, S.L.	794.000
FH FREE HANDICAP, S.L.	5.300.272
FILESA DE PUBLICIDAD, S.L.	1.024.056
GALLEGA DE PUBLICIDAD & DISEÑO, S.A.	600.000
GRAFICAS PALENCIA, S.A.	487.200
GRAFICAS TENERIFE, S.A.	4.306.323
LA BANDA DE AGUSTIN MEDINA, S.A.	47.067.249
MABEL, SERVICIOS GRAFICOS INTEGRALES	6.518.770
MONO LOGO	2.335.295
OFISUR, S.L.	464.000
ORIGEN GRAFICO, S.L.	410.248
PLURAL ASOCIADOS	884.000
PUBLICAEDRO	18.276.838
PUBLIGRAU Imprenta	767.642
PUBLIMIX, MARKETING & PUBLICIDAD	464.000
RICO, S.L.	816.872
TRANSPORTES URGENTES DEL ATLANTICO	1.262.312
VANYERA, S.A.	420.717
Total	133.678.620

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

El partido ha concertado un crédito para la financiación de todos los procesos electorales celebrados, distribuyendo entre todos ellos los gastos financieros liquidados y la estimación de los intereses devengados, calculados según los criterios establecidos en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la justificación de este tipo de gastos. No obstante, se han observado diferencias originadas como consecuencia de que han sido calculados sobre el total dispuesto al final del periodo sin tenerse en cuenta las fechas de las disposiciones, lo que ocasiona una sobrevaloración, que se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral; y de que la imputación a los distintos procesos electorales no se ha efectuado en función de las aportaciones efectivas utilizadas y contabilizadas en cada proceso electoral, que han originado reclasificaciones entre los mismos, aunque sin afectar a la cuantía total. En concreto para estas elecciones, existe un defecto en los gastos financieros declarados de 1.439.633 ptas., que se compensa con la reclasificación del exceso contabilizado en las elecciones locales.

A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, no se acepta el criterio de la formación política, ya que, al quedar cubierto todo el principal, únicamente se deberán considerar como estimación los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho al cobro del adelanto de la subvención, de conformidad con el Acuerdo del Pleno antes mencionado.

Además de la reclasificación positiva ocasionada por los gastos financieros, se realiza otra por 1.081.896 ptas., correspondiente a la parte imputada a las elecciones europeas de una factura incluida erróneamente entre los gastos por envíos de propaganda electoral al pertenecer, según la descripción del servicio facturado, a los denominados gastos por operaciones ordinarias. De la agregación de ambas reclasificaciones resulta un saldo neto positivo de 2.521.529 ptas.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Además de la reclasificación en el apartado de gastos por operaciones ordinarias, que supone una disminución de 1.081.896 ptas. en los gastos por envíos de propaganda electoral, se incluye otra reclasificación

ocasionada por la disminución de los gastos por envíos contabilizados en estas elecciones y pertenecientes a las elecciones locales, según la descripción de la factura acreditativa del servicio prestado, por un importe total de 58.433.303 ptas. En consecuencia, los gastos reclasificados tienen un saldo negativo de 59.515.199 ptas.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado veintiocho proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 133.678.620 ptas., que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG. Los importes señalados se corresponden con la parte de los gastos imputada a este proceso por la formación política.

11. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2 Coalición Partido Socialista Obrero Español-Progressistas

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.038.957.002
Anticipos de la Administración	369.688.974
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	75
Total recursos	1.408.646.051

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	799.921.003
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	145.023.646
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	104.848.273
- Gastos financieros liquidados	1.928.935
- Estimación de gastos financieros	12.956.177
- Otros gastos ordinarios	535.163.972
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.844.160
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.844.160
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	798.076.843

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	608.725.048
- Gastos financieros liquidados	1.522.795
- Estimación de gastos financieros	10.537.487
- Otros gastos de envío	596.664.766
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.818.074
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.818.074
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	606.906.974
E) Nº de envíos justificados.	33.816.379
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Limite máximo de gastos	916.610.973
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	798.655.276
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	229.152.743
Gastos a considerar a efectos de límite	145.023.646
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	183.322.195
Gastos a considerar a efectos de límite	104.848.273
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Limite máximo de gastos	1.425.529.531
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	1.296.007.603
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	356.382.383
Gastos a considerar a efectos de límite	188.958.039
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	285.105.906
Gastos a considerar a efectos de límite	179.017.202
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Digispot	1.742.000
Colón Artes Gráficas	1.531.211
Tursvall. S.L.	1.217.125
Total	4.490.336

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

Respecto a las aclaraciones solicitadas en el escrito de alegaciones sobre la cuantificación de los límites de gastos, hay que señalar que resulta de la aplicación de lo contemplado en la normativa electoral, como puede deducirse de las explicaciones dadas en la introducción del Informe sobre los aspectos más importantes que afectan a las comprobaciones de fiscalización.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha concertado un crédito para la financiación de los gastos de las elecciones locales y europeas, con un límite de 1.205 millones de ptas., del que ha dispuesto de 1.187.039.179 ptas., distribuyendo entre ambos procesos los gastos financieros. No obstante, de las comprobaciones efectuadas han resultado diferencias que afectan a la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como consecuencia de que el anticipo previsto tras la presentación de la contabilidad electoral cubre la totalidad del préstamo, por lo que no procede imputar ningún gasto financiero por los saldos no dispuestos, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política.

El exceso contabilizado, que suma un total de 3.976.762 ptas., se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, imputando a cada uno de los procesos electorales y tipos de gastos (por operaciones ordinarias y por envíos de propaganda electoral) la cantidad ajustada correspondiente en función de la proporción que los gastos específicos representan sobre la totalidad de los gastos financiados por el préstamo. En concreto para estas elecciones y para este tipo de gastos, el exceso contabilizado es de 1.844.160 ptas.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De acuerdo con el exceso en la estimación de los gastos financieros contabilizada, motivada en el apartado anterior, la cuantía que corresponde a este tipo de gastos suma 1.818.074 ptas., que se recoge en el epígrafe de gastos de naturaleza no electoral.

Límites de gastos del proceso

Se han considerado gastos correspondientes a este proceso electoral los importes de diversas facturas

comunicadas por los proveedores, y que no figuran en la contabilidad presentada, por 578.433 ptas., y sobre los que no se ha efectuado ninguna manifestación en el escrito de alegaciones, a pesar de haber sido requerida.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios, con una facturación total de 4.490.336 ptas., que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

11. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3 Coalición Izquierda Unida-Esquerra Unida i Alternativa

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones de personas físicas o jurídicas	500.000
Operaciones de endeudamiento	426.999.867
Anticipos de la Administración	184.970.314
Aportaciones del Partido	744.031
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	613.214.212

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos declarados	258.604.675
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	96.996.314
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	66.411.773
- Gastos financieros liquidados	1.798.182
- Estimación de gastos financieros	4.394.322
- Otros gastos ordinarios	89.004.084
B) Gastos reclasificados netos	18.004.296
C) Gastos irregulares	880.000
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	880.000
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	532.610.482
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	808.339.453

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	634.059.619
- Gastos financieros liquidados	4.493.897
- Estimación de gastos financieros	11.060.292
- Otros gastos de envío	618.505.430
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	634.059.619
E) N° de envíos justificados	32.870.124
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	532.610.482

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

Límite máximo de gastos	916.610.973
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	809.219.453
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	229.152.743
Gastos a considerar a efectos de límite	96.996.314
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	183.322.195
Gastos a considerar a efectos de límite	66.411.773
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)

Serv. Integrales Comunit. S.L.	3.657.500
Bilateral Frbb. Comunicación	31.676.003
Cabinas Telefónicas S.A.U.	44.342.673
Avenir S.A.U.	2.279.400
Total	81.955.576

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	405.913.370

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Se han financiado con cargo a los recursos de este proceso electoral gastos de las elecciones locales, por 78.223.780 ptas. Por otro lado, como se ha señalado en anteriores informes de fiscalización, se han utilizado, en un porcentaje significativo, cuentas de enlace entre la contabilidad ordinaria y la electoral, dificultando las tareas de comprobación. El saldo neto final de estas cuentas es deudor por 47.467.508 ptas., lo que supone traspasos de la cuenta corriente electoral a la ordinaria en dicho importe.

Gastos por operaciones ordinarias

En el trámite de alegaciones al proceso electoral autonómico de Madrid, la formación ha aportado una factura pendiente de justificación, por importe de 18.004.296 ptas., que corresponde a gastos del proceso electoral europeo, por lo que se ha incluido en este informe, como gasto reclasificado.

Figuran gastos por 880.000 ptas. que corresponden a emisiones de publicidad electoral en televisiones locales. Dado que la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad electoral en el citado medio, este gasto se considera no subvencionable.

Límites de gastos del proceso

A efectos de verificar su cumplimiento, se han incluido los gastos por la publicidad electoral en las televisiones locales.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 81.955.576 ptas., que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 405.913.370 ptas. Al no existir disponibilidades de tesorería, tendrán que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG.

10. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 88.000 ptas.

II.4 Convergència i Unió

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	300.000.000
Anticipos de la Administración	61.098.024
Aportaciones del Partido	-14.079.388
Ingresos financieros	338.443
Otros ingresos	
Total recursos	347.357.079

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	355.952.131
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	116.333.382
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	47.277.200
- Gastos financieros liquidados	2.916.020
- Estimación de gastos financieros	7.562.135
- Otros gastos ordinarios	181.863.394
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	355.952.131

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	95.164.528
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	95.164.528
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	95.164.528
E) Nº de envíos justificados	5.169.583
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Limite máximo de gastos	916.610.973
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	355.952.131
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	229.152.743
Gastos a considerar a efectos de límite	116.333.382
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	183.322.195
Gastos a considerar a efectos de limite	47.277.200
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Limite máximo de gastos	1.000.827.995
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	514.925.845
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	250.206.999
Gastos a considerar a efectos de limite	152.713.476
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	200.165.599
Gastos a considerar a efectos de limite	77.495.786
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Malla Publicidad, S.A.	7.420.530
Rajoy Jimenez, Sergio	1.548.600
Total	8.969.130

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	127.874.143

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

A efectos de concretar los recursos empleados específicamente en este proceso electoral, se ha incluido

con saldo negativo, en el epígrafe «Aportaciones del Partido», la parte de los gastos comunes imputada por la formación política a las elecciones municipales, pero abonada con cargo a la tesorería de las elecciones al Parlamento Europeo, al estar facturados conjuntamente.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 8.969.130 ptas., que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 127.874.143 ptas. Este importe ha sido pagado con cargo a la cuenta corriente electoral, si bien fuera del plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

11. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.5 Coalición Europea

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	14.627.647
Aportaciones del Partido	110.024.336
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	124.651.983

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	80.047.778
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	16.089.867
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	24.509.430
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	506.146
- Otros gastos ordinarios	38.942.335
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	3.714.216
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	2.892.808
- Gastos de naturaleza no electoral	821.408
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	76.333.562

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	62.886.769
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	62.886.769
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	62.886.769
E) Nº de envíos justificados.	7.021.606
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Limite máximo de gastos	916.610.973
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	77.154.970
Exceso en el limite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	229.152.743
Gastos a considerar a efectos de limite	16.089.867
Exceso en el limite de gastos de publicidad exterior	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	183.322.195
Gastos a considerar a efectos de limite	24.791.037
Exceso en el limite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Ideas Exclusivas y Publ.	16.151.998
Andupal	20.325.000
Urbandiza S.A.	5.577.681
Total	42.054.679

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	2.877.681

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Las aportaciones de cada uno de los partidos coaligados y las incidencias deducidas de las comprobaciones efectuadas son las siguientes:

Partido Andalucista: 69.498.578 ptas. Las aportaciones del partido proceden de una cuenta corriente especial destinada por la formación política para recoger los donativos, de conformidad con el art. 6 de la L.O. 3/1987 de financiación de partidos políticos. Según certificado del administrador general electoral, las aportaciones proceden de los fondos ordinarios del partido. El cumplimiento de los requisitos establecidos para la financiación privada ordinaria será analizado cuando se examinasen los estados anuales de 1999.

Unió Valenciana: 18.242.000 ptas. De este importe, 11 millones de pesetas proceden del préstamo de 50 millones suscrito para todos los procesos electorales y el saldo restante, por 7.242.000 ptas., de la venta de bonos. Respecto del segundo importe, dado el carácter anónimo de las aportaciones, no cumplen con los requisitos establecidos en su art. 126 de la LOREG relativos a la identificación de los aportantes. Se ha comprobado que ninguna de las anotaciones contables con sus correspondientes ingresos en cuenta corriente supera el límite de un millón de pesetas establecido en el art. 129 de la citada Ley.

Partido Aragonés: 22.283.758 ptas. Corresponde a la parte a imputar a este proceso de los gastos electorales soportados.

Coalición Canaria, partido también coaligado, no ha aportado ningún recurso ni ha desarrollado una campaña específica para este proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos declarados incluyen la rectificación realizada por los administradores de la Coalición y del Partido Andalucista, después de presentada la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, a fin de incluir entre los gastos de las elecciones europeas gastos comunes que erróneamente figuraban en las locales, por importe de 20.209.285 ptas. No se ha modificado, no obstante, la parte de los recursos que financiaron dichos gastos.

Figuran gastos facturados fuera del plazo señalado en el artículo 130 de la LOREG. por 2.892.808 ptas.

Figuran gastos por 821.408 ptas. que corresponden a emisiones de publicidad electoral en televisiones locales. Dado que la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad electoral en el citado medio, dicho gasto se considera no subvencionable.

En relación tanto con los gastos fuera de plazo como los de televisión local, la coalición alega que no figu-

ran en la contabilidad presentada. Efectivamente, estos gastos proceden de la imputación realizada posteriormente como consecuencia de errores padecidos, suscrita por el administrador electoral de la coalición, como antes se ha señalado. En el escrito de alegaciones a los resultados provisionales de las elecciones locales, el Partido Andalucista, formación política en la que inicialmente estaban registrados y en la que figura la otra parte imputada, señala que los gastos en televisiones locales fueron realizados fuera de campaña o para anunciar actos públicos, sin que se haya acreditado documentalmente tales extremos.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 42.054.679 ptas., que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.877.681 ptas. Dado que las disponibilidades de tesorería, por 5.040.339 ptas., son superiores a dicha deuda, su pago a través de la cuenta corriente electoral supondrá incurrir en la prohibición de disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales fuera del plazo a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

10. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 82.000 ptas.

II.6 Coalición Nacionalista-Europa de los Pueblos

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	14.627.647
Aportaciones del Partido	160.152.776
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	174.780.423

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	108.355.318
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	41.418.713
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	35.269.956
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	31.666.649
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	32.537.408
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	140.892.726

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	66.353.787
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	66.353.787
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	66.353.787
E) Nº de envíos justificados	9.674.112
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	32.537.408

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	916.610.973
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	140.892.726
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	229.152.743
Gastos a considerar a efectos de límite	41.418.713
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	183.322.195
Gastos a considerar a efectos de límite	35.269.956
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Grafilur	1.850.200
Catering Abadía	1.693.200
ITC Unidades Móviles, S.L.	1.856.000
Aiel	2.030.000
Total	7.429.400

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	90.816.025
Deuda con los proveedores	8.727.839

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 7.429.400 ptas., que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG., por 90.816.025 ptas.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 8.727.839 ptas. Dado que las disponibilidades de tesorería, por 8.799.157 ptas., son superiores a dicha deuda, su pago a través de la cuenta corriente electoral supondrá el incumplimiento de la prohibición de disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales fuera del plazo a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG. En relación con estos pagos efectuados fuera del plazo establecido en la ley, no se comparte el criterio expuesto en el escrito de alegaciones, sin perjuicio de otras valoraciones de técnica legislativa, por el que se cumpliría con dicho plazo siempre que los pagos contraídos en los noventa días posteriores a las elecciones se efectuaran a través de la cuenta electoral, ya que del tenor literal del citado artículo 125, en sus apartados 3 y 4, se exige el pago material de los gastos electorales dentro de los noventa días siguientes a la votación, como reiteradamente se viene manifestando en los Informes de fiscalización de elecciones. Este requisito contribuye a la ausencia de operaciones de gasto pendientes con proveedores, lo que facilita las actuaciones fiscalizadoras.

10. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.7 Bloque Nacionalista Galego

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	76.114.956
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	25.760.000
Ingresos financieros	11.139
Otros ingresos	
Total recursos	101.886.095

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	63.529.599
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	25.031.872
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	19.696.800
- Gastos financieros liquidados	891.184
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	17.909.743
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	4.540.117
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	68.069.716

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	38.356.496
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	38.356.496
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	38.356.496
E) Nº de envíos justificados	2.280.410
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención-	4.540.117

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	916.610.973
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	68.069.716
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	229.152.743
Gastos a considerar a efectos de límite	25.031.872
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	183.322.195
Gastos a considerar a efectos de límite	19.696.800
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	994.163.779
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	149.214.947
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	248.540.945
Gastos a considerar a efectos de límite	52.031.872
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	198.832.756
Gastos a considerar a efectos de límite	42.776.172
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Caixa Galicia	76.114.956

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

Únicamente figuran contabilizados los gastos financieros liquidados, sin que se hayan computado, por tanto, los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculados según lo seña-

lado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aún considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral ni para el caso de concurrencia de elecciones.

Entidades financieras que no han informado al Tribunal

La entidad financiera con la que se concertó la póliza de crédito no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la misma, contrariamente a lo contemplado en el art. 133.3 de la LOREG. Esta póliza se utilizó para las elecciones municipales y europeas. El saldo señalado corresponde a la parte aplicada para las elecciones europeas.

11. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.8 Euskal Herritarrok

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	32.444.449
Operaciones de endeudamiento	25.000.000
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	69.000.000
Ingresos financieros	92.596
Otros ingresos	
Total recursos	126.537.045

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	50.074.105
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	29.989.126
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	4.645.751
- Gastos financieros liquidados	630.126
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.809.102
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	50.074.105

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

A) Gastos declarados	20.098.908
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	20.098.908
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	20.098.908
E) N° de envíos justificados	1.027.591
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

Limite máximo de gastos	916.610.973
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	50.074.105
Exceso en el limite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	229.154.243
Gastos a considerar a efectos de limite	29.989.126
Exceso en el limite de gastos de publicidad exterior	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	183.323.395
Gastos a considerar a efectos de limite	4.645.751
Exceso en el limite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Limite máximo de gastos	980.857.330
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	89.008.228
Exceso en el limite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	245.214.332
Gastos a considerar a efectos de limite	46.001.209
Exceso en el limite de gastos de publicidad exterior	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	196.171.466
Gastos a considerar a efectos de limite	11.482.304
Exceso en el limite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)

Oriako Grafikak, S.A.L.	1.177.052
Total	1.177.052

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

Esta formación política presentó una contabilidad conjunta de las elecciones municipales y de las elecciones al Parlamento Europeo. A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, la normativa electoral regula la presentación de una contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales, sin que se especifique ninguna excepción sobre su presentación en caso de concurrencia, al contrario de lo que ocurre para el supuesto del cálculo del límite máximo de gastos, que se regula específicamente. En aplicación de lo dispuesto, por Acuerdo del Pleno sobre los criterios a seguir en esta fiscalización, se reclamó la presentación de una contabilidad separada para cada proceso electoral para poder llevar a cabo las competencias establecidas en el artículo 134 de la LOREG para cada proceso electoral convocado.

No obstante esta presentación conjunta, a petición del Tribunal de Cuentas, la formación política imputó los gastos a cada proceso electoral, salvo algunas partidas que señaló como gastos comunes. Ante la falta de imputación de estos últimos gastos por parte de la formación política, y a los únicos efectos de poder determinar los gastos justificados que corresponden a cada proceso electoral, así como de efectuar la comprobación del cumplimiento de los límites respectivos, se aplicó el criterio de su distribución por partes iguales a cada proceso electoral, salvo que la formación política en el trámite de alegaciones justificase el empleo de otros parámetros, como así ha sido. De esta forma, la formación política ha motivado un nuevo criterio de reparto de los gastos comunes, por el que se imputa a las elecciones municipales el 10 por 100 y a las europeas el 90 por 100, lo que ha producido una nueva distribución de gastos entre ambos procesos electorales.

Recursos declarados

Dado que los recursos declarados corresponden conjuntamente a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, las deficiencias observadas se señalan en ambos procesos, ante la imposibilidad de su distribución a cada uno de ellos. Del importe total de las aportaciones de personas físicas, 4.036.767 ptas. no

están correctamente identificadas al faltar alguno de los requisitos contemplados en el art. 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio de los aportantes). A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, dado que en la contabilidad presentada por la formación política figura el detalle de cada uno de los importes que integran el total declarado por aportaciones junto con los requisitos facilitados de cada uno de ellos, se considera que la relación de las aportaciones deficientemente identificadas se obtiene de forma inmediata a partir del extracto de la cuenta. El cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo, pretende asegurar la identificación de la procedencia de las aportaciones que reciban las formaciones políticas al no permitir la legislación electoral la financiación a través de aportaciones anónimas, sin que haya quedado fehacientemente acreditado este extremo por la formación política.

Gastos por operaciones ordinarias

Únicamente figuran contabilizados los gastos financieros liquidados, sin que se haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se superan los límites máximos de gastos.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.177.052 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo el art. 133 de la LOREG. Dada la presentación conjunta de la contabilidad, el importe corresponde al total de la deuda de ambos procesos.

11. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.9 Los Verdes-Las Izquierdas de los Pueblos

1. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

2. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Esta coalición electoral no ha presentado una contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales, contraviniendo la obligación establecida en el artículo 133 de la LOREG, que proviene de la percepción de adelantos, aunque posteriormente no se haya alcanzado el derecho a percibir las subvenciones por los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 227 de la LOREG.

Únicamente se ha presentado copia del extracto de la cuenta de crédito formalizada para las elecciones, en la que figura el ingreso del anticipo otorgado por el Ministerio del Interior y la devolución del mismo, ambos movimientos por importe de 10.518.050 ptas. No obstante, del extracto y de las comunicaciones de los proveedores se desprende la existencia de ingresos y gastos electorales que, como se ha indicado, no han sido declarados por la formación política. La documentación enviada se ha presentado con fecha 26 de noviembre de 1999, fuera del plazo previsto en el art. 133 de la LOREG, que para estas elecciones finalizaba el 16 de octubre de 1999.

3. PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 227 de la LOREG, esta formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 1999.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

Como resumen los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, salvo una formación política, cuya obligación proviene de la percepción de anticipos sin que haya alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones electorales.

2.^a De acuerdo con los resultados de la fiscalización que se exponen para cada formación política, a modo de resumen global cabe señalar, como principales deficiencias, las siguientes:

— Algunas formaciones políticas no han acreditado documentalmente el origen de los fondos aportados por el partido a su propia campaña electoral, requisito establecido en el apartado 3.º del citado art. 126. Dada

la falta de concreción del contenido de este requisito de identificación regulado en la norma electoral, se ha solicitado, como en anteriores procesos electorales, la documentación que justifique que los fondos aportados provienen de las cuentas corrientes propias de la actividad ordinaria del partido. Esta carencia de precisión, unida a la falta de armonización con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de partidos políticos, que permite aportaciones privadas hasta diez millones de ptas., dificulta la fiscalización del cumplimiento de la limitación de un millón de ptas. establecida en el art. 129 de la LOREG para las aportaciones de personas físicas o jurídicas.

— En la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 13 de junio de 1999 se ha constatado un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, uniformando el alcance de determinados requisitos y conceptos recogidos en la normativa electoral. Se han suscitado, no obstante, distintas interpretaciones del concepto de los gastos de publicidad exterior y en medios de prensa y radio que resultan limitados en los artículos 55 y 58 de la LOREG, así como de la justificación de la realización, por medios propios de la actividad de envíos de propaganda electoral objeto de subvención diferenciada, que, de persistir la carencia de un desarrollo normativo, serán objeto de precisión por parte del Tribunal, que se comunicará a las formaciones políticas con carácter previo a la celebración de los sucesivos procesos electorales.

— Se han detectado en algunas formaciones políticas gastos electorales en emisoras de televisión local por ondas terrestres que contravienen la prohibición general de contratar espacios de publicidad electoral en el citado medio.

— En algunas formaciones políticas se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el art. 125 de la LOREG, al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.

3.^a Se ha incumplido por una entidad financiera la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de los créditos concedidos a las formaciones políticas, y en mayor medida, la obligación de notificación por parte de las empresas proveedoras que facturaron por importes superiores al millón de ptas. La identificación de quienes han incumplido esta obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye dentro de los resultados de cada formación política.

4.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal ha

indicado en cada caso si formula o no alguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas y las respectivas propuestas formuladas se recogen en el anexo a este Informe.

III.2 Recomendaciones

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1.^a Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

2.^a Que en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones, se desarrolle normativamente el límite máximo de gastos sobre el que hay que agregar el 25 por 100 de los gastos máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales, de acuerdo con el art. 131.2 de la LOREG a fin de evitar la actual indeterminación del citado artículo. Para el caso de coincidencia de elecciones al Parlamento Europeo, elecciones locales y, en determinadas Comunidades Autónomas, elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas, la interpretación que sobre dicho precepto ha realizado la Junta Electoral Central ha resuelto en parte la indeterminación, pero aún persiste ésta en cuanto a la posible concurrencia o no de otros procesos electorales locales de regulación específica.

3.^a Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

4.^a Que se proceda a una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, limitando el establecimiento de obligaciones de alcance básicamente formal y fácilmente eludibles.

5.^a Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Presidente, *Ubaldo Nieto de Alba*.

ANEXO

Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas

(En pesetas)

Epígrafe - Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos justificados	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Partido Popular	677.347.596	547.145.362	32.895.055	---
II.2. Coalición Partido Socialista Obrero Español-Progressistas	798.076.843	606.906.974	33.816.379	---
II.3. Coalición Izquierda Unida-Esquerri Unida i Alternativa	808.339.453	101.449.137	32.870.124	88.000
II.4. Convergència i Unió	355.952.131	95.164.528	5.169.583	---
II.5. Coalición Europea	76.333.562	62.886.769	7.021.606	82.000
II.6. Coalición Nacionalista-Europa de los Pueblos	140.892.726	33.816.379	9.674.112	---
II.7. Bloque Nacionalista Galego	68.069.716	33.816.379	2.280.410	---
II.8. Euskal Herritarrok	50.074.105	20.098.908	1.027.591	---
II.9. Los Verdes-Las Izquierdas de los Pueblos	---	---	---	(1)

(1) La formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.

